

RESOLUCIÓN No.

1539

- 8 ABR 2025

"Por medio de la cual se provee un empleo mediante encargo y se declara desierto un proceso de encargo"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que atendiendo el procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y los artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva y temporal podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que el artículo 25 ibidem y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que en el marco de las normas mencionadas y de conformidad con el procedimiento establecido en el Memorando con radicado Nro. 202412140000004343 del 24 de enero de 2024 suscrito por la Secretaria General, mediante el cual se establecieron los lineamientos para el proceso de encargos en el ICBF, el 14 de marzo de 2024, mediante Memorando Nro. 202412100000029283, el cual se publicó en la página web y en la intranet de la entidad, se abrió el proceso de encargos para la provisión transitoria de los empleos en vacancia temporal y definitiva del nivel técnico y asistencial de la planta de personal del ICBF.

www.icbf.gov.co

 @cbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. **1539**

"Por medio de la cual se provee un empleo mediante encargo y se declara desierto un proceso de encargo"

Que agotado el procedimiento establecido en el lineamiento del proceso de encargos, esto es, recepción de postulaciones de los servidores públicos con derechos de carrera, publicación de resultados preliminares, atención de observaciones contra dichos resultados y publicación de resultados definitivos en el cual se identificaron los servidores públicos a quienes les asiste el derecho preferencial de encargo, en razón a que cumplen con los perfiles, las competencias y los requisitos para desempeñar los empleos ofertados, conforme a lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, la Secretaria General expidió la Resolución Nro. 3333 del 30 de julio de 2024, efectuando la provisión de los empleos ofertados mediante encargo con los servidores públicos que ocuparon la posición preferente en las listas que se conformaron.

Que en uso de los listados definitivos publicados mediante Memorando con radicado Nro.202412140000086653 del 5 de julio de 2024, se expidieron las Resoluciones Nro. 3333 mencionada anteriormente, 4721 del 8 de octubre de 2024, 5676 del 29 de noviembre de 2024 y 0652 del 18 de febrero de 2025 proveyendo unos empleos mediante encargo.

Que, publicadas las precitadas resoluciones, algunos servidores públicos manifestaron su decisión de no aceptar los encargos que les fueron conferidos o a la fecha se encuentran encargados en otro empleo.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)"*.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1539

- 8 ABR 2025

"Por medio de la cual se provee un empleo mediante encargo y se declara desierto un proceso de encargo"

Que, en consecuencia, es procedente derogar el encargo conferido a dichos servidores públicos y efectuar el encargo a los servidores públicos que en orden descendente ocupan la siguiente posición en los listados definitivos publicados para los empleos ofertados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Proveer mediante encargo el empleo del nivel Técnico de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en la **Regional Magdalena**, con la servidora pública que se relaciona a continuación:

REF.	EMPLEO ENCARGO - ID	UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO	SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO			
			NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMPLEO TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO TITULAR
12908	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 17 – ID 37	MAGDALENA GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	MIRTA DOLORES FERNANDEZ CERVANTES	36558120	SECRETARIO EJECUTIVO CÓDIGO 4210 GRADO 18	MAGDALENA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como a lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se configuren las causales previstas en el Memorando con radicado Nro. 202412140000004343 del 24 de enero de 2024 o prospere una reclamación laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez terminado el encargo, la servidora pública deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y/o dependencia de origen.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 1539

"Por medio de la cual se provee un empleo mediante encargo y se declara desierto un proceso de encargo"

PARÁGRAFO SEGUNDO. En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargos adoptado por la entidad, el encargo otorgado no permite el traslado de la servidora pública durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo Nro. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO CUARTO. La posesión de la servidora pública encargada deberá realizarse ante la Directora de la Regional de Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO. De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, la Directora de la Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el (los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO SEXTO. Declarar desierto el proceso de encargo del empleo del nivel Técnico que se relaciona a continuación en razón a que las listas de resultados definitivos comunicadas mediante el Memorando Nro. 20241214000086653 del 5 de julio de 2024 se agotaron.

ID	EMPLEO ENCARGO	UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO
88	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 15 – Ref. 13267	NORTE DE SANTANDER GRUPO ADMINISTRATIVO

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, dicha vacante será provista mediante nombramiento provisional.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1539

- 8 ABR 2025

"Por medio de la cual se provee un empleo mediante encargo y se declara desierto un proceso de encargo"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en la página web de la entidad y comunicar el contenido del presente acto administrativo a la servidora pública encargada, así como a la Dirección Regional Magdalena.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo objeto de encargo.

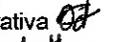
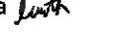
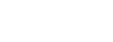
PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 8 ABR 2025



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Director de Gestión Humana 
Revisó: Olga Lucía Pacheco Beltrán – Contratista Dirección Gestión Humana 
Revisó: Alcides Espinosa Ospino - Contratista Asesor Secretaría General 
Revisó: Oscar Duván Guerrero Meza - Contratista Grupo Carrera Administrativa 
Proyectó: Karool Lizeth Rodríguez – Contratista Grupo Carrera Administrativa 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

